REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 728

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dda: ERIKA TATIANA TRUJILLO MONA
Rad. 2020-00180-00

El Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ,** mayor y vecino de la ciudad de Popayán, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **ERIKA TATIANA TRUJILLO MONA.** Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré No 069176100016480 que respalda la obligación N° 725069170268075 firmado y aceptado por ERIKA TATIANA TRUJILLO MONA, el día 29 de enero de 2016, suma que se encuentra vencida desde el día 6 de octubre de 2019, con un saldo total de $ 11.908.946,oo, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de $9.999.607,oo; la suma de $ 1.206.937,oo, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 6 de abril de 2019 hasta el día 6 de octubre de 2019, liquidados a una tasa del DTF+7 puntos efectiva Anual ; la suma de $ 640.032,oo, por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el 7 de octubre de 2019 hasta el 7 de septiembre de 2020; el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 8 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera; la suma de $ 62.370,oo, por otros conceptos aceptados en el pagaré, más la condena a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Pagaré No 021016100016584 que respalda la obligación No 725021010294194 firmado y aceptado por ERIKA TATIANA TRUJILLO MONA, el día 3 de noviembre de 2018, suma que se encuentra vencida desde el día 5 de septiembre de 2020, con un saldo total de $ 4.801.969,oo,oo, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de $4.321.838,oo; la suma de $ 98.241,oo, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020; el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la

Superintendencia Financiera; la suma de $381.890,oo, por otros conceptos aceptados en el pagaré ,más la condena a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **ERIKA TATIANA TRUJILLO MONA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.779.322 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No 069176100016480, que respalda la obligación N° 725069170268075, por la suma de $ 9.999.607.oo, por concepto de capital insoluto.

a.- La suma de $1.206.937oo por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de abril de 2019 hasta el día 6 de octubre de 2019, liquidados a una tasa del DTF+7 puntos efectiva Anual.

b.- La suma de $ 640.032.oo, por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados desde el 7 de octubre de 2019 hasta el 7 de septiembre de 2020.

c.- El valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 8 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Financiera.

d.- La suma de $ 62.370, oo, por otros conceptos aceptados en el pagaré.

2.- Pagaré No 021016100016584, que respalda la obligación No 725021010294194, por la suma de $4.321.838.oo, por concepto de capital insoluto.

a.- La suma de $98.241. oo, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 5 de agosto de 2020 hasta el día 5 de septiembre de 2020.

b.- El valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

c.- La suma de $ 381.890, oo, por otros conceptos aceptados en el pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE al Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 76.313.187 de Popayán, y tarjeta profesional Nº 89.323 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

SÉPTIMO. - TÉNGASE al señor **EDGAR OSWALDO NARVÁEZ TORRES,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.993.860 de Pasto (N), para que en nombre del apoderado realice vigilancia y revisión al presente proceso, tome las copias de las actuaciones que considera necesarias, y demás actividades autorizadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 087 del 15 de diciembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA